



**REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA
JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR-CESAR**

Valledupar, veintisiete (27) de noviembre de Dos mil Veintitrés
(2023)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA

Demandante: BBVA COLOMBIA S.A

Demandado: JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

RAD. 200013103002 2023 00217 00

Procede el despacho a resolver la solicitud propuesta por el apoderado judicial de la parte demandante, dicha acción consiste en aclarar y/o corregir el auto que libró mandamiento de pago de fecha 20 de octubre de 2023, en lo que concierne a que no fueron incluidos el total de las obligaciones contenidas en el título base de la demanda, ya que se incurrió en un error involuntario de la siguiente manera: PAGARÉ UNICO (que contiene las obligaciones No. 9617583859, 9628387755, 5000067388), siendo correcto, **PAGARÉ UNICO (que contiene las obligaciones No. 9617583859, 9620831271, 9628387755, 5000067388)** dicho error evidenciado en la parte en la parte resolutive del mismo, en el **primer** inciso.

Previo a ello, es del caso estudiar la normatividad contenciosa prevista para el efecto, y la remisión genérica a las normas del Código General del Proceso. En efecto, disponen el artículo 286 del C.G.P.:

“Artículo 286 C.G.P. Corrección de errores aritméticos y otros.

Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

En el presente caso se tiene que por error involuntario al momento de LIBRAR mandamiento de pago se transcribieron las obligaciones contenidas en el título base de la demanda de manera incompleta, de la siguiente manera: PAGARÉ UNICO (que contiene las obligaciones No. 9617583859, 9628387755, 5000067388) siendo lo correcto, **PAGARÉ UNICO (que contiene las obligaciones No. 9617583859, 9620831271, 9628387755, 5000067388).**

Entonces, como con base a la norma transcrita se autoriza al juez a aclarar o corregir los errores que inadvertidamente cometa y comoquiera que la equivocación reseñada resulta fácilmente subsanable sin que ello trastoque en grado alguno el sentido de la providencia, se ordenará la corrección del auto que libró mandamiento de pago de fecha 20 de octubre de 2023, en su numeral 1°.

Por tanto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Valledupar, Cesar,

RESUELVE

1.- CORREGIR el numeral 1° del auto del 20 de octubre de 2023, en el que se libró mandamiento de pago, quedando así de la siguiente manera: *Librese mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de **BBVA COLOMBIA S.A** identificado con **NIT No 860003020-1**, en contra de **JOSSUE ABDON SIERRA GARCES**, identificado con **CC 73185633**, por la suma de **DOSCIENTOS DIECINUEVE MILLONES CUARENTA MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$ 219.040.656.00)**. Por concepto de **PAGARÉ UNICO** contiene las obligaciones No. 9617583859, 9620831271, 9628387755, 5000067388).*

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GERMAN DAZA ARIZA

JUEZ

Firmado Por:
German Daza Ariza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6331c82471b6dca092c7e1aff8511607f1a64e4268a5ba2a9bdb6992c874942**

Documento generado en 27/11/2023 01:52:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>